



RESOLUCIÓN N^o. 2347

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

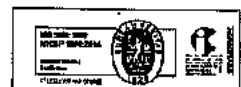
Que la señora Maria Isabel Restrepo Correa, Gerente General de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, en radicados 2008ER37859 del 1 de Septiembre de 2008 y 2009ER5753 del 9 de Febrero de 2009, cumplió con los requerimientos derivados del Concepto Técnico 9162 del 12-09-2007, el cual solicito unas actividades para el cumplimiento de los límites permisibles de la normatividad ambiental vigente.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Copia de formato de solicitud de permiso de vertimientos industriales.
2. Autoliquidación No 12607 del 13-09-2005 por el valor de 1.884.000, copia del recibo de consignación por el mismo valor realizada el día 28-09-2005.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado.
4. Copia de los recibos del servicio de Acueducto correspondientes a los consumos de los meses de Diciembre 2007 a Junio de 2008.
5. Planos:
 - Dos planos (plano escala 1:250 y otro escala más pequeña) en donde se evidencia: redes de agua residual domestica, agua residual industrial y agua lluvia, secciones de la empresa, ubicación sistema de tratamiento, cajas de inspección.
 - Un plano a una escala más detallada del lugar de generación del vertimiento.
 - Plano a escala 1:50 de los sistemas de tratamiento y la caja de inspección.



4



6. Informe de acciones implementadas para corregir el parámetro de Fenoles y plata. El cual se resume en que se implementó la recolección del vertimiento generado de la sección de fotomecánica, implementación de técnicas de producción más limpia para evitar verter directamente sustancias de proceso. Conversión de los equipos de fotomecánica por equipos CTP e impresoras digitales.
7. Informe de caracterización del vertimiento generado realizado el día 14-07-2008. Esta caracterización no se considera representativa debido a que el reporte del laboratorio el muestreo se reporta como realizado por el cliente y adicionalmente el Laboratorio Daphnia no se encuentra acreditado para los parámetros de Cadmio, Cobre, Fenoles, Níquel, Plata, Sólidos Sedimentables.
8. Programa de ahorro y uso eficiente del agua. Se plantea aun cronograma en donde se establecen acciones para el ahorro de agua y se encuentra proyectado para el año 2009.
9. Balance detallado del consumo del agua.
10. Flujograma de la Imprenta Nacional.
11. Flujograma de procesos de impresión.
12. Copia de facturas de los recibos de Acueducto correspondientes a Julio-Diciembre de 2008.
13. Certificación del servicio prestado por REII SA ESP para el tratamiento de los residuos peligrosos.
14. Informe de caracterización del vertimiento generado por la Imprenta Nacional de Colombia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 3501 del 25 de Febrero del 2009, informó que el día 28 de Octubre de 2008, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Carrera 66 No 24- 9, donde funciona la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, en consecuencia en su numeral 7 -CONCLUSIONES- determinó:

"La Imprenta Nacional de Colombia da cumplimiento a lo solicitado en los requerimientos No 2008EE22426 y 2008EE34009.



L 2347

Anexa la totalidad de la información exigida para el trámite de permiso de vertimientos y según la caracterización realizada el día 01-12-2008 se cumple con todos los parámetros de vertimientos analizados.

De esta forma y teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos a la Imprenta Nacional de Colombia ubicada en la Carrera 66 No 24-09 por el periodo de dos (2) años, según lo establecido en el Memorando interno 2009IE445 de la Dirección de Planeación y Gestión Ambiental. (...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

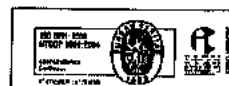
Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.



4



La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, con radicado 2008ER37859 del 1 de Septiembre de 2008, presentó la autoliquidación No. 12607 del 13 de Septiembre de 2005, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 1.884.000 y aportó fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 3501 del 25 de Febrero de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, localizada en la Carrera 66 No 24- 9, de la Localidad de Teusaquillo, a través de su Gerente General la señora María Isabel Restrepo Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.470.604 de Bogotá o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:



2347

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

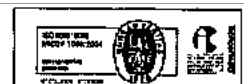
Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que



4





2347

decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, localizada en la Carrera 66 No 24 - 9, de la Localidad de Teusaquillo, a través de su Gerente General, señora Maria Isabel Restrepo Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.470.604 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 3501 del 25 de Febrero de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

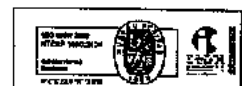
ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, a través de su Gerente General, o quien haga sus veces, para que presente semestralmente, en el mes de Enero y Junio de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización cumpliendo con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas, con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Cianuro. Con respecto a los metales pesados, la



47



industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cobre, Cromo Total, Plomo.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

1. Indicar el origen de la descarga monitoreada
2. Tiempo de la descarga, expresado en segundos
3. Frecuencia de la descarga y número de descargas
4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (litros/segundos)
5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros l)
7. Reportar el volumen total monitoreado expresado (en litros)
8. Variación del caudal (litros/segundos) vs. Tiempo.
9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s v.s. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
12. Copia de la resolución de acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

13. Los procedimientos de campo
14. Metodología utilizada para el muestreo
15. Composición de la muestra
16. Preservación de las muestras
17. Número de alícuotas registradas
18. Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

19. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
20. Método de análisis utilizado
21. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
22. Limite de cuantificación.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor ($>$) mayor ($<$), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO. La empresa beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Teusaquillo para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente providencia a la Gerente General de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, señora Maria Isabel Restrepo Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.470.604 de Bogotá, en la Carrera 66 No 24- 9, de la Localidad de Teusaquillo, o a quien haga sus veces.




2347

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dra. Diana Ríos
Exp. DM 07-1997-1250
C.T. 3501 del 25-02-2009.

